



## JDO. PRIMERA INSTANCIA N.1 DE EIVISSA

C/SAN CRISTOFOL, EDIF CETIS TORRE 7 2º

**Teléfono:** 971-315746/315563, **Fax:** 971-194917

**Correo electrónico:** instancial.ibiza@justicia.es

Equipo/usuario: CBM

Modelo: N30100 AUTO ORDEN EJECUCION HIPOTECARIA INMUEBLES 684 LEC

**N.I.G.:** 07026 42 1 2024 0006473

## EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000290 /2024

Procedimiento origen: **Sobre OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña. BANCO DE SABADELL S.A

Procurador/a Sr/a. ANTONIO SEBASTIAN COMPANY-CHACOPINO ALEMANY

Abogado/a Sr/a. OLGA VIGO NOMDEDEU

DEMANDADO D/ña. LM 1873 S.L.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

## AUTO

Jue

Sr. GONZALO MARCO ARIÑO.

En EIVISSA, a veintidós de enero de dos mil veinticinco.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Se ha presentado por el procurado D. ANTONIO SEBASTIAN COMPANY-CHACOPINO ALEMANY, actuando en nombre y representación de BANCO DE SABADELL S.A, demanda ejecutiva frente a LM 1873 S.L., en ejecución de escritura de préstamo hipotecario suscrita en fecha 08/02/2007 ante la Notaria D<sup>a</sup> MARÍA VICTORIA TEJADA CHACÓN, ejercitando su acción contra el siguiente bien inmueble hipotecado: finca inscrita en el Registro de la Propiedad n° 2 de Eivissa al tomo 1.217, libro 208, folio 162, finca número 15.239.

**Segundo.-** Banco Sabadell SA concedió préstamo a SWEET KISS ICE S.L, posteriormente denominada SKI BALEAR S.L.U, actualmente absorbido por L M 1873 SL.

**Tercero.-** La descripción de la finca cuya hipoteca aquí se ejecuta es la siguiente:

FINCA REGISTRAL N° 15.239 inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Eivissa, al tomo 1.217, libro 208 de Sant Antoni, folio 162.

REFERENCIA CATASTRAL 3654002CD5135S0013UF

**Cuarto.-** La responsabilidad hipotecaria para garantizar la devolución del capital prestado de 105.000 euros, de intereses de un año al tipo máximo del 10% nominal anual que ascienden a la suma de 10.500 euros, de los intereses de demora hasta un máximo de 26.250 euros, de 5.250 euros para prestaciones accesorias, y de 16.830 euros que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, siendo pues la Total Responsabilidad Hipotecaria de 163.830 euros.

**Quinto.-** El valor de tasación: 163.830 euros.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Dispone el artículo 684 de la LEC, en su apartado 1, párrafo 1º, que para conocer de los procedimientos a que se refiere el presente capítulo será competente, si los bienes hipotecados fueren inmuebles, el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que radique la finca y si ésta radicare en más de un partido judicial, lo mismo que si fueren varias y radicaren en diferentes partidos, el Juzgado de Primera Instancia de cualquiera de ellos, a elección del demandante, sin que sean aplicables en este caso las normas sobre sumisión expresa o tácita contenidas en la presente Ley. En el caso de autos, la finca hipotecada se encuentra ubicada en este partido judicial y, en consecuencia, corresponde a este Juzgado la competencia territorial, objetiva y funcional para conocer de la presente demanda.

**Segundo.-** La demanda ejecutiva cumple los requisitos establecidos en el artículo 685 de la L.E.C., y el título que se acompaña es susceptible de ejecución, conforme al artículo 517.1 y 2.4º de la misma ley, por lo que, procede, en virtud de lo dispuesto en los artículos 681 y siguientes en concordancia con el artículo 551 de la L.E.C., dictar la presente orden general de ejecución y despacho de la misma a favor del ejecutante frente al deudor, al haber acreditado aquél su condición de acreedor en el título ejecutivo presentado, y por las cantidades reclamadas/fijadas, sin perjuicio de las posteriores liquidaciones que pudieran corresponder.

**Tercero.-** Dispone el artículo 682 de la LEC en su apartado 2 que cuando se persigan bienes hipotecados, las disposiciones del presente capítulo se aplicarán siempre que, además de lo dispuesto en el apartado anterior, se cumplan los requisitos siguientes:

1º Que en la escritura de constitución de la hipoteca se determine el precio en que los interesados tasan la finca o bien hipotecado, para que sirva de tipo en la subasta, que no podrá ser inferior, en ningún caso, al 75 por cien del valor señalado en la tasación realizada conforme a las disposiciones de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

2º Que, en la misma escritura, conste un domicilio, que fijará el deudor, para la práctica de los requerimientos y de las notificaciones. También podrá fijarse además una dirección electrónica a los efectos de recibir las correspondientes notificaciones electrónicas, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 660 de la LEC.

En la hipoteca sobre establecimientos mercantiles se tendrá necesariamente por domicilio el local en que estuviese instalado el establecimiento que se hipoteca.

**Cuarto.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., dictado el auto por el juez o magistrado, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en el citado precepto.

**Quinto.-** El artículo 540 LEC establece:

1. La ejecución podrá despacharse o continuarse a favor de quien acredite ser sucesor del que figure como ejecutante en el título ejecutivo y frente al que se acredite que es el sucesor de quien en dicho título aparezca como ejecutado.

2. Para acreditar la sucesión, a los efectos del apartado anterior, habrán de presentarse al tribunal los documentos fehacientes en que aquélla conste. Si el tribunal los considera suficientes a tales efectos por concurrir los requisitos exigidos para su validez, procederá, sin más trámites, a despachar la ejecución a favor o frente a quien resulte ser sucesor en razón de los documentos presentados.

En el caso de que se hubiera despachado ya ejecución, se notificará la sucesión al ejecutado o ejecutante, según proceda, continuándose la ejecución a favor o frente a quien resulte ser sucesor.

3. Si la sucesión no constara en documentos fehacientes o el tribunal no los considerare suficientes, mandará que el Letrado de la Administración de Justicia dé traslado de la

petición que deduzca el ejecutante o ejecutado cuya sucesión se haya producido, a quien conste como ejecutado o ejecutante en el título y a quien se pretenda que es su sucesor, dándoles audiencia por el plazo de 15 días. Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que las hayan efectuado, el tribunal decidirá lo que proceda sobre la sucesión a los solos efectos del despacho o de la prosecución de la ejecución.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

Acuerdo:

1.- Ordenar que se ejecute el título la hipoteca constituida sobre la finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Ibiza, al tomo 1217, libro 208 de Sant Antoni de Portmany, folio 162, finca número 15.239.

2.- Despachar ejecución a favor de la parte ejecutante BANCO DE SABADELL S.A, frente a LM 1873 S.L., parte ejecutada, por importe de **19.597,65 euros** en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros **5.879,29 euros** que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, (reducido en aplicación del artículo 575 LEC por superar el 30% de la cantidad principal toda vez que la cantidad indicada por la parte ejecutante es el límite de la responsabilidad hipotecaria, debiéndose ajustar a dicho artículo).

3.- Requerir a la persona ejecutada el pago de las cantidades reclamadas/fijadas en concepto de principal 19.597,65 euros. En dicho requerimiento, habrán de incluirse las indicaciones contenidas en el artículo 441.5 de dicha ley, produciendo iguales efectos. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 695 de la L.E.C. y en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.



Así lo acuerda el Magistrado-Juez. Doy fe.

**EL JUEZ**

**LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.